



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13846

22/05/2020

32383

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el Tratado de Utrecht de 1713 es claro en sus términos, puesto que España sólo cedía la ciudad, el castillo junto con su puerto, defensas y fortalezas que le pertenecen. El istmo, como las aguas adyacentes o el espacio aéreo suprayacente no fue cedido por España, quedando siempre bajo soberanía española.

El Reino Unido ha ido ocupando progresivamente el istmo sin título jurídico alguno. En 1854, tras una epidemia de fiebre amarilla, las autoridades españolas autorizaron el establecimiento de un campo de aislamiento para civiles y militares, cuyas instalaciones no fueron enteramente desmanteladas. Esta ocupación progresiva culminó en 1908 con la comunicación británica de erigir una valla que cortase el istmo de un lado a otro.

España no reconoce la ocupación ilegal del istmo y, por este motivo, tampoco considera a la verja como una frontera, teniendo la consideración de punto de control de personas con el territorio de Gibraltar y de punto de control aduanero, a través de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de La Línea de la Concepción.

En relación a la crisis de la COVID-19 y al tránsito de personas en la Verja y el Campo de Gibraltar, se han tenido en cuenta desde un primer momento las necesidades de los residentes y trabajadores de la zona.

Los miembros del Consejo Europeo acordaron, el 17 de marzo de 2020, aplicar por un periodo de 30 días una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen.



España aplicó este acuerdo mediante la Orden INT/270/2020, de 21 de marzo, (por la que se establecen criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública, con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19), y procedió a exceptuar de la aplicación de la misma el puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar.

Se precisaba en dicha orden que se podrían aplicar controles para verificar el cumplimiento del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que establecía las limitaciones a la libre circulación de personas. Se realizaron para ello controles para verificar que se cumplieran las limitaciones a la libre circulación establecidas para la provincia de Cádiz, lo que fue permitiendo que según se avanzaba en la desescalada también en Gibraltar pudieran volver a cruzar los trabajadores transfronterizos para retomar su actividad en dicho territorio.

Los trabajadores fronterizos quedaron igualmente exentos de las medidas de cuarentena aplicables a la entrada y salida de España de conformidad con lo previsto en la Orden SND/403/2020, de 11 mayo.

Por último, el pasado 10 de junio, en aplicación de la reciprocidad y teniendo en cuenta que la provincia de Cádiz y el resto de Andalucía se encontraban en fase 3 desde el día 8, se amplió el paso a residentes de uno y otro lado.

Madrid, 24 de junio de 2020

